



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6591 DE 2020
05-06-2020



20202120065915

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120185655 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59541**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante:

“(…)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
5	59541	22618913	PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO	No acredita experiencia profesional en el área de contact-center y BPO.

(…)”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena. La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO**, el contenido del Auto No. 20192120014724 del 16 julio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014724 del 16 julio 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59541** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la lista de elegibles así como del proceso de selección- Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 59541.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código **OPEC No. 59541**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos:

Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en Secretarios y oficinistas en general, Mercaderistas e impulsores y certificado de A2 de Inglés, Dependientes de comer y demostradores, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Auxiliares de información y servicio al cliente, Recepcionistas y operadores de conmutador, Secretarios, Auxiliares de biblioteca, publicaciones, información y afines,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTACT CENTER Y B.P.O y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA, ADMINISTRACIÓN HUMANA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LENGUAS MODERNAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, MERCADEO Y PUBLICIDAD, COMUNICACION PUBLICITARIA, INGENIERIA INFORMATICA, IDIOMAS, FILOLOGIA E IDIOMAS, ESPAÑOL Y FILOLOGIA CLASICA, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS INGLES-FRANCES, (...)

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTACT CENTER Y B.P.O y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Certificado tecnico SENA o por autoridad competente en Secretarios y oficinistas en general , Mercaderistas e impulsores y certificado de A2 de Inglés., Dependientes de comer y demostradores, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Auxiliares de informacion y servicio al cliente , Recepcionistas y operadores de conmutador , Secretarios , Auxiliares de biblioteca, publicaciones, informacion y afines,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTACT CENTER Y B.P.O y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COMPUTACION, TECNICA PROFESIONAL EN APLICACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE COMPUTADORES, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTACION, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y DISEÑO DE BASES DE DATOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS, TECNICO PROFESIONAL EN TELEMATICA, TECNICO PROFESIONAL EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, TECNICO PROFESIONAL EN SISTEMAS INFORMATICOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROGRAMACION DE SISTEMAS DE INFORMACION (POR CICLOS PROPEDEUTICOS), TECNICO PROFESIONAL EN PROGRAMACION DE APLICACIONES INFORMATICAS, TECNICO PROFESIONAL EN PROGRAMACION, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE CLOUD COMPUTING, (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTACT CENTER Y B.P.O Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTACT CENTER Y B.P.O y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN OPERACIONES FINANCIERAS, TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN MERCADEO Y DISEÑO PUBLICITARIO, TECNOLOGIA EN MERCADEO DE PRODUCTOS ECOTURISTICOS, TECNOLOGIA EN LOGISTICA Y MERCADEO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA DEL COMERCIO EXTERIOR, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INTERNACIONAL DEL COMERCIO, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADOTECNIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADEO Y PUBLICIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION DE COMERCIO EXTERIOR, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y MERCADEO, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE AEROLINEAS Y AGENCIAS DE VIAJES, TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION FISICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN DIRECCION DE SERVICIOS TURISTICOS, TECNOLOGIA EN DIRECCION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN AUDITORIA Y CONTROL DE INFORMATICA, (...)

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTACT CENTER Y B.P.O y doce (12) meses en docencia.

Vacantes

Dependencia: Atlántico- Centro de Comercio y Servicios, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 2

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada y docente¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018:

“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 59541**, denominado **Instructor, Grado 1**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación Especialidad Lenguas Modernas Español- Inglés por la Universidad de Atlántico el 30 de septiembre de 2005.

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en los siguientes periodos:

CONTRATO	TÉRMINO
0332 del 2 de marzo de 2011	4 meses
0894 del 16 de julio de 2011	5 meses
0279 del 7 de febrero de 2012	5 meses
1068 del 16 de julio de 2012	6 meses
0740 del 5 de febrero de 2013	10 meses 11 días
1332 del 20 de febrero de 2015	7 meses 8 días
0728 del 01 de febrero de 2016	6 meses
2305 del 12 agosto del 2016	5 meses
1228 del 08 de febrero de 2017	10 meses 15 días

- No será tenido en cuenta, toda vez que no contiene la firma de la persona que lo expidió, siendo este un requisito contemplado en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria como se observa en el último folio del documento anexo:

Certificación No. 058



Valor:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales es máximo de trece millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$13.557.333).

Obligaciones

específicas:

1. Desarrollar actividades de formación profesional en los programas definidos por el centro. 2. Entregar al equipo de SOFIA PLUS, la información requerida para la asignación de rol y disponibilidad en el aplicativo 3. Hacer la evaluación correspondiente a los cursos asignados. *El contratista se compromete con el SENA a certificarse en al menos una norma de competencias laborales según la función y área académica de instructor, como también a certificarse en habilidades pedagógicas y también en el idioma inglés obteniendo como mínimo nivel A2. *. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor. *. Presentar informe mensual de la ejecución del contrato.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones.

10. Número y Fecha del Contrato:	1228 del 08 de febrero del 2017.
Objeto:	Impartir formación virtual Ava en la familia blended learning del ccys del Sena regional atlántico.
Plazo:	El término inicial pactado fue de diez (10) meses y quince (15) días a partir de la fecha de inicio del contrato.
Inicio de Ejecución:	Ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
Término de ejecución:	Sin exceder del 15 diciembre 2017.
Adición:	Con una adición de (\$1, 005,000.00).
Cesión:	Este contrato no fue cedido.
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales es máximo de veintitrés millones ciento quince mil pesos m/cte. (\$23, 115,000.00).
Obligaciones específicas:	1. Desarrollar actividades de formación profesional en los programas definidos por el centro y participar en proyectos de investigación aplicada. 2. Entregar al equipo de Sofia plus la información requerida para la asignación de rol de instructor Sena y disponibilidad en el aplicativo. 3. Hacer la evaluación correspondiente a los cursos asignados. 4. Certificarse en la competencia de orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativos y aportar el respectivo certificado de aprobado al informe de ejecución contractual con un plazo máximo correspondiente a diciembre 15 de 2017. El contratista deberá abstenerse de realizar actos obscenos al interior de la entidad que involucren la participación de miembros de la comunidad educativa.



Certificado No.
BC-CER39881



Certificado No.
CO-SC-CE(K)08681



Certificado No.
GP-CER39883

GTH-F-131 pág. 9

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Regional / Centro

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificado expedido por la empresa Transcom en el cual consta que se desempeñó como capacitadora desde el 26 de mayo de 2007 hasta el 05 de mayo de 2011.

- No se tendrá en cuenta, toda vez que no relaciona obligaciones o actividades que permitan determinar la similitud funcional. Lo anterior atendiendo el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.

Analizados los documentos aportados por la aspirante para el cumplimiento de los requisitos de experiencia, se tiene que los mismos no reúnen las condiciones señaladas en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto no serán tenidas como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación.

De lo anterior se desprende que la señora **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO** no cumple con la **experiencia:** "Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTACT CENTER Y B.P.O y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida", solicitada para el empleo **OPEC No. 59541**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120185655 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120185655 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014724 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **PAOLA MARGARITA BARCELÓ CANTILLO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: pbarcelo@misena.edu.co.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE